



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0356-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	12/04/2018
Hora:	16:29:36.97...
Folio:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0145 del 12 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **INVERSIONES BT S.A.S.**, con Nit 900.795.464-1, a través de su representante legal el señor **MARGARITA LILIA BETANCUR DE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.385.684, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-160503 ubicado de la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 15 de febrero al 28 de febrero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 06 de marzo de 2018, con el fin de conceptualizar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 131 – 0534 del 04 de abril de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 *El Nacimiento "El Chamizo" se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos en predio de la interesada y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.*
- 4.2 *Es factible RENOVAR y TRASPASAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0074 de febrero 21 de 2.008, a la señora MARGARITA LILIA BETANCUR DIEZ, para que en adelante quede a nombre de su actual propietario, la sociedad INVERSIONES BT S.A.S., con Nit 900.795.464-1., a través de su representante legal la señora MARGARITA LILIA BETANCUR DE TORO, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-160503 ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.*
- 4.3 *Actualmente la captación se realiza del nacimiento denominado "El Chamizo" en un sitio de coordenadas W: 075° 22' 53.6", N: 06° 06' 13.9", Z: 2.156, y no del NSN2 en predio de la Parcelación El Chamizo y del Lago El Chamizo en predio de la interesada de la acequia derivada de esta, como se tenía en el permiso anterior.*
- 4.4 *En un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá implementar sistema de medición que permita llevar los registros periódicos de consumo, para ser presentados a Cornare de manera anual, con su respectivo análisis en L/seg, para el nacimiento denominado "El Chamizo", en predio de la interesada con el fin de verificar la derivación del caudal asignado.*
- 4.5 *El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, y por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor San Antonio - La Ceja.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigente desde:

356

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



4.6 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 0534 del 04 de abril de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de traspaso y renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0074 del 21 de febrero de 2008, y modificada mediante Resolución 131-0811 del 28 de septiembre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TRASPASAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0074 del 21 de febrero de 2008, y modificada mediante Resolución 131-0811 del 28 de septiembre de 2017, a la sociedad INVERSIONES BT S.A.S., con Nit 900.795.464-1, representada legalmente por la señora MARGARITA LILIA BETANCUR DE TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.385.684.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0811 del 28 de septiembre de 2017, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESSION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES BT S.A.S., con Nit 900.795.464-1, representada legalmente por la

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

2-May-17

F-GJ-179/V.02



señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.385.684, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: NA	Vereda Quirama	FMI: 020-160503	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	6	6	14.5	2158	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Nacimiento "El Chamizo"					Coordenadas de la Fuente				
	- X		LATITUD (N) Y	Z	-75	22	53.6	6	6	13.9
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.0096			
2	Riego						0.0173			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.026 L/s										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.026 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se RENUEVA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que se INFORMA a la señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DE TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES BT S.A.S.**, o quien haga sus veces, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, un sistema de medición que permitan llevar los registros periódicos de consumo, para ser presentados a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en L/s, en el Nacimiento "El Chamizo", ubicado en predio de la interesada, con el fin de verificar la derivación el caudal asignado.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES BT S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal; y por el acuerdo

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES BT S.A.S.**, que el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

2-May-17 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Cárdenas - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Rondas Hídricas, por lo tanto se deben respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal y por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor vía Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

2-May-17

F-GJ-179/V.02



ARTICULO DECIMOCUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora MARGARITA LILIA BETANCUR DE TORO, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES BT S.A.S. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cörnare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.148.02.01621**

Proceso. Trámite ambiental
Asunto. Concesión de aguas superficiales
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Técnico. A. Calderón
Revisor. Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha. 11/04/2018

4/10/2018 GLOP AL RIO NEGRO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigente desde:

2 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

